



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 052 – 2023-MDP**

Pampacolca, 03 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

VISTO:

Contrato para la ejecución de la obra EC-PROC -2-2021-MDP, primera convocatoria, Contrato N° 002-2021-MDP, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar Glorioso Juan Pablo Viscardo y Guzmán con código de Local 069179, Distrito de Pampacolca Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", Resolución de Alcaldía N° 081-2021-MDP, Carta N° 001-CICAZA/LIQUIDACION, Informe N° 062-2023 MROC-GDUyR-MDP, Carta N° 01-2023-FROM-SUP, Informe N° 066-2023-MROC-GDUyR-MDP, Informe N° 024-2023-MDP/ALE/CHPD.

El mandato normativo regulado en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972/ Ley Orgánica de Municipalidades que señala dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagran "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6 y 20 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el Principio de Legalidad que establece que "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que el artículo 1° en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el artículo 72, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444) y artículo 73 numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el artículo 62 de la Ley N° 27444).

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su primera Disposición Complementarias Transitorias, dispone:

Primera. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección, siendo que la convocatoria fue realizada el 07.dic.2021, se rige por la norma antes citada.

Que, con mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2021-MDP de fecha 09. jul.2021, se aprueba el expediente técnico para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Local Escolar Glorioso Juan Pablo Vizcardo y Guzmán con código de Local 069179, distrito de Pampacolca Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", bajo la modalidad de obra por contrata.

Que, con fecha 08.04.2022, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra entre la Municipalidad Distrital de Pampacolca y el CONSORCIO PERU, PEC-PROC -2-2021-MDP, primera convocatoria Contrato para la ejecución de la obra: Procedimiento de contratación pública especial N° 002-2021-MDP, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar Glorioso Juan Pablo Vizcardo y Guzmán con código de Local 069179, distrito de Pampacolca Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa", por el monto contractual de S/ 3,482,199.98 (tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento noventa y nueve con 98/100 soles)

Que, con fecha 20 de octubre del 2022, se paraliza la obra y con fecha 19 de diciembre del 2022, se suscribió un Acta de conciliación ante Centro de Conciliación extra judicial por lo que se procede a liquidar la obra.

Que, con fecha 17 de febrero del 2023, el representante común de CONSORCIO PERU, alcanza su propuesta de liquidación Carta N° 001-CICAZA/LIQUIDACION.

Que, con fecha 03 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pampacolca mediante Informe N° 034-2023 MROC-GDUyR-MDP, remite la liquidación a la Supervisión de la obra a través Carta N° 14-2023-A/MDP.

Que, mediante Carta N° 01-2023-FROM-SUP, del 23.mar.2023, la Supervisión de obra remite su informe y evaluación del expediente de liquidación de obra.

Que, con Informe N° 066-2023-MROC-GDUyR-MDP, del 29.mar.2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pampacolca quien remite sus conclusiones indicando lo siguiente:

- Que, habiendo revisado la documentación de la referencia, se da por aprobada la liquidación de obra "Rehabilitación del Local Escolar Glorioso Juan Pablo Vizcardo y Guzmán con código de Local 069179, distrito de Pampacolca Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa"
- En base a la revisión del supervisor de obra, existe un monto de penalidad a la empresa ejecutora de la obra por la suma de S/ 19, 152.10 (diecinueve mil ciento cincuenta y dos con 10/100 soles)
- El monto correspondiente a pagar al contratista de la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 1, 044,339.95) (un millón cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve con 95/100 soles), bajo el siguiente detalle:

Monto valorizado real contrato principal	:	S/ 981,991.48
Reajuste de contrato principal	:	S/ 81,500.57
Monto valorizado de adicional	:	S/ 0.00
Penalidad	:	S/ .19,152.10
Monto total a pagar a contratista	:	S/ 1,044,339.95

- Monto pagado al contratista de la ejecución de la obra, asciende a la suma de S/ 1,139,140.96, (un millón treinta y nueve mil ciento cuarenta con 96/100 soles)
- En base al monto a pagar al contratista y al monto pagado, existe un saldo a favor de la entidad que asciende a la suma de S/ 94, 801.01 (noventa y cuatro mil ochocientos uno con 01/100 soles)
- Existe una retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/ 348,220.00 (trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte con 00/100 soles)
- El monto autorizado y pagado de la supervisión de obra asciende a la suma de S/ 104,396.42 (ciento cuatro mil trescientos noventa y seis con 42/100 soles)
- Actualmente la obra se encuentra paralizada con un avance físico de 28.19%

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

- Con respecto al financiamiento del proyecto

Total, transferencia de reconstrucción	:	S/ 3,482,668-93
Monto girado a Consorcio Perú	:	S/ 1,139,140.96
Monto Girado a Supervisión	:	S/ 104,396.42
Saldo de transferencia	:	S/ 2,386,762.59

Recomendando; aprobar la liquidación de obra mediante acto resolutivo

Ahora bien, de mediante Informe Legal N° 024-2023-MDP/ALE/CHPD del Asesor Legal Externo, indica que: De conformidad con el decreto supremo N° 148-2019-CPM, modificatorio del D.S. 071-2018-PCM señala en su "Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Considerando que si bien es cierto los plazos no se han cumplido este es un caso sui generis puesto que proviene de una conciliación extra judicial cuya ejecución se da dentro de los alcances del Código Civil, por lo tanto, no se ha considerado para la evaluación los plazos pues están fuera de toda lógica y análisis, por especialidad solo se ha considerado la Ley y Reglamento de RR CC concordante con la Ley y el reglamento de Contrataciones con el Estado.

La Entidad a través de la GDUyR ha establecido que el costo total de la Obra de la siguiente forma:

ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO SEGÚN CONTRATO DE OBRA			
(A)	COSTO DIRECTO		2,417,608.94
(B)	GASTOS GENERALES	10.0000% DE (A)	241,760.89
(C)	UTILIDADES	5.00% DE (A)	120,880.45
(D)	SUBTOTAL	DE (A+B+C)	2,780,250.28
(E)	IGV	18.00% DE (D)	500,445.05
(F)	EQUIPAMIENTO		201,504.65
<b>MONTO TOTAL SEGÚN CONTRATO DE OBRA (D+E+F)</b>			<b>3,482,199.98</b>

Consideramos que resultaría beneficioso para la entidad poner fin al procedimiento, en vista además que se trata de una resolución de contrato y solo se tiene un avance de 28.19%, según refiere el Gerente de Desarrollo Urbano en su informe de la referencia.

Por otro lado, se está cumpliendo con lo pactado en el Acta de Conciliación extrajudicial cuyos alcances no podemos visualizar porque no se tiene el documento en ninguno de los informes pero que sin lugar a duda obliga a la entidad a cumplir con la liquidación para continuar con el siguiente postor o ejecutarla por administración directa.

El Acto resolutivo debe cumplir con lo que propone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF) en su Art. 209°, establece los plazos y la forma en que se debe de realizar el proceso de liquidación del contrato de ejecución de obra, esto además concuerda con el caso de la normativa especial de RR CC, reconstrucción con cambios, debiendo tenerse presente lo siguiente:

- Se debe evaluar y diferenciar primero, que parte de metas o componentes y la inversión destinada se hizo por contrata; los demás componentes y presupuestos no contratados permanecen en la modalidad de administración directa; o viable indicar con el proceso de liquidación del contrato.
- La Liquidación del contrato, se ciñe a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones del estado, siendo presentada por el contratista.
- Al momento de hacer la liquidación del Proyecto o Producto, se usará también la diversa documentación que ha sido presentada paulatinamente por el contratista, la misma que se debe encontrar en el archivo técnico de la GDU y R. El encargado de consolidar la documentación, seleccionará toda la documentación, pertinentes (incluido el expediente de liquidación del contratista (aprobada) y procederá a seleccionar la documentación mínima necesaria para sustentar el acto resolutivo.

Para la emisión del acto administrativo se deberá tener presente el Principio de Legalidad que debe revestir la emisión de un acto administrativo y por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Opinión N° 005-2008/DOP. - "En relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio".

Que la GDUR mediante informe de la referencia ha dado por aprobada la liquidación de la obra con respecto al contrato N° 002-2022-MPA, considerando la penalidad impuesta y el monto cancelado a favor del Contratista el cual asciende a la suma de S/ 1'044,339.95.

Concluyendo: Que la GDUR mediante informe de la referencia ha dado por aprobada la liquidación de la obra con respecto al contrato N° 002-2022-MPA, considerando la penalidad impuesta y el monto cancelado a favor del Contratista el cual asciende a la suma de S/ 1'044,339.95.

Que, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM Que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, 60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Asimismo, de conformidad con el Art. 61.2 las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando (...) haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.
- c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en (...) en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

(...) En cualquiera de los supuestos antes contemplados, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Ahora, de conformidad con lo indicado por el Informe N° 066-2023-MDROC/GDURyR/MDP del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indica que, entre el monto a pagar al contratista y al monto pagado, existe un saldo a favor de la entidad, que asciende a la suma de S/ 94,801.01, que siendo ello de conformidad con el Art. 155 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones, del Estado, indica lo siguiente:

#### Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) (...) Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista **o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.**
- c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en (...) en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto

Asimismo, de conformidad con el Art. 162, del Reglamento ante citado, indica que las penalidades Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos y recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por Contrata y licitación Pública lo que concuerda en lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20° numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la liquidación final del proyecto “Rehabilitación del Local Escolar Glorioso Juan Pablo Viscardo y Guzmán con código de Local 069179, distrito de Pampacolca Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa”, conforme el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE OBRA	
MONTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	S/ 3, 482,199.98
MONTO VALORIZADO REAL CONTRATO DE EJECUCION PRINCIPAL	S/ 981,991.48
REAJUSTE POR CONTRATO ORIGINAL	<b>S/ 81,500.57</b>
Monto valorizado de adicional	S/ 0.00
Penalidad	S/ - 19,152.10
MONTO TOTAL A PAGAR A CONTRATISTA	S/ 1,044,339.95
MONTO PAGADO A CONTRATISTA	S/ 1,139,140.96
Saldo a favor de la entidad	S/ 94, 801.01
Monto devengado a supervisión	S/ 104,396.42
SALDO DE TRANSFERENCIA	S/ 2,386,762.59

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, la presente Resolución a la Secretaria Técnica para que tome las acciones necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, caso contrario realizar la ejecución del monto pendiente de la retención por garantía,

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución. a realizar el a la oficina de Contabilidad, oficina de Presupuesto y demás oficinas que tengan injerencia, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al Contratista, a la Gerencia Municipal, Gerencia de infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad y a las demás áreas administrativas de la Municipalidad para conocimiento y fines pertinentes, en el plazo que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Pampacolca  
Ronald I. Corahua Corahua  
DNI: 45640651  
ALCALDE

C.C.  
Archivo.

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*